



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARÍA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 6796/2019

PARTIDO SOCIALISTA NRO. 50 - DISTRITO BUENOS AIRES (EN AZA. CONSENSO FEDERAL) s/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - Elección 27 de octubre de 2019- GLF

La Plata, de diciembre de 2021.

VISTOS: Los presentes actuados caratulados “PARTIDO SOCIALISTA NRO. 50 - *DISTRITO BUENOS AIRES s/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - Elección 27 de octubre 2019*” Expte. CNE 6796/2019, de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado

Y CONSIDERANDO:

I- Que mediante el resolutorio de fecha 7 de mayo de 2021, recaído a fs. 70/73, se intimó al “Partido Socialista” de este distrito, por un plazo de quince (15) días, a fin de que complete en debida forma la presentación de sus Informes Finales de recursos y gastos de campaña previsto en el art. 58 de la ley 26.215, de las categorías Presidente y Vicepresidente de la Nación y Diputados Nacionales correspondiente a la elección del 27 de octubre de 2019, acompañando en forma electrónica, las partes pertinentes del Libro Diario, el Libro de Caja e Inventario, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de aportes públicos por no acreditarse origen y destino de los fondos. A su vez, se dispuso la suspensión para la percepción de todo aporte público del partido, hasta tanto cumplimente lo solicitado, o se haga efectivo, en su defecto, el apercibimiento dispuesto (cf. art. 62 inc. “f” y 67 tercer párrafo de la ley 26.215).

II- Que, en virtud de lo intimado, el partido de autos acompaña electrónicamente, con fecha 26 de mayo de 2021, las partes pertinentes del Libro Diario, el Libro Caja y Libro de Inventario.

Asimismo, con fecha 6 de Julio de 2021 la agrupación efectúa la



presentación de sus informes en extensión “.ifp” generados por el aplicativo “Infipp”. En consecuencia, fueron publicados en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.

Del mismo modo con fecha 5 de noviembre de 2021 acompaña constancia de difusión en diario de circulación nacional, del sitio web donde se encuentran publicados los informes.

III- A mérito de ello y resultando que, de acuerdo a lo establecido por el art. 67 cuarto párrafo de la ley 26.215 “*La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo*” corresponde, en este estado, levantar la medida cautelar de suspensión del partido de autos para la percepción de todo aporte público oportunamente dispuesta.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I- Dejar sin efecto la suspensión para la percepción de aportes públicos que, a mérito de lo previsto en el art. 67, tercer párrafo de la Ley 26.215, se dispusiera como medida cautelar a fs. 70/73, sin perjuicio de la validez de otras suspensiones que se hubiesen decretado respecto del mismo y que se hallen vigentes a la fecha.

II- Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que se tome razón del levantamiento de la medida y se dé debido cumplimiento.

III- Firme que quede la presente, comunicar el levantamiento de la medida, a la Excma. Cámara Nacional Electoral para su publicación en el sitio web del fuero.

Regístrese y notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

Firma válida

Digitally signed by ALEJO RAMOS
PADILLA
Date: 2021.12.09 10:04:07 ART



#34086756#308442052#20211207094916972